

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

**Que**, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...)* En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...)* Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...)* La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, instauro: *“(...)* el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “*Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue actualizada la información técnica y la *Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”

**Que**, mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: “*Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actué como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente.*”; conforme consta la certificación Presupuestaria Nro. 198 de fecha 14 de julio del 2022, con un monto total de \$ 996,870.50 (novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Que**, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, expidió el listado de especies a ser incentivadas en el proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” y la tabla de costo por hectáreas para el establecimiento y mantenimiento al primer año, conforme consta en el informe de Justificación Técnica No. DDF-2022-001 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobado por el Ing. Edison Pozo Peña,

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

Director de Desarrollo Productivo Forestal.

**Que**, mediante Informe documental Nro. PDSFPS-2022-069-ID de fecha 27 de octubre de 2022 el Ing. Jack Daniel Chunchu Morocho, Analista de Desarrollo Forestal 2 **concluyen**; **“a.- Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado la documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”; b.- En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal de balsa y la densidad de siembra de 625, se encuentran dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2022-0021-R y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-0001-R emitida por la Subsecretaria de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. y recomienda, “a.- Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor VILLALOBOS GUALLAN SEGUNDO MANUEL, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022; b.- Notificar al señor VILLALOBOS GUALLAN SEGUNDO MANUEL, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.**

**Que**, mediante Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2023-085-IVT de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por los ingenieros Dalton Enrique Quishpe Pinzón y Jack Daniel Chunchu Morocho, Analistas de Desarrollo Forestal 2 **recomiendan**: **“a.- Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Villalobos Guallan Segundo Manuel, por 7,29242 hectáreas, de Ochroma sp. (balsa), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, sitio Palma Seca, predio asignado “Lote Sin Número”; b.- Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD \$6.541,30 (Seis mil quinientos cuarenta y uno con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P.”**

**Que**, el señor Villalobos Guallan Segundo Manuel, mediante documento S/N de fecha 07 de marzo de 2023, presenta el Certificado Bancario en el cual BAN ECUADOR B.P., detalla (...) **a bien informar que el (la) Sr. (a) VILLALOBOS GUALLAN SEGUNDO MANUEL portador (a) del RUC, cédula o pasaporte No. 0201692993 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones: CUENTAS: Tipo CUENTA DE AHORROS No. Cuenta: 0650276120 (...).**

**Que**, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-1076-M de fecha 08 de mayo de 2023, el Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

<b>DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN BANEQUADOR</b>		
<b>Registro de fondos No.</b>	<b>Valor total de incentivo forestal</b>	<b>Saldo del Convenio</b>
RF-2023-085	\$6.541,30	\$313.231,15

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales al señor **Villalobos Guallan Segundo Manuel**, ejecutada en el predio denominado “Lote Sin Número” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, sitio Palma Seca, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001- [N:10025597,02; E:1004055,66] y L0002- [N:10025425,18; E:1003726,172]), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

**Art 2.-** Cuantificar el monto del incentivo económico no reembolsable por concepto de establecimiento y mantenimiento de 7,29242 hectáreas de balsa, el cual se desglosa en el siguiente cuadro:

<b>Lote Nro.</b>	<b>Especie plantada</b>	<b>Superficie plantada (ha) (a)</b>	<b>Densidad aprobada Plantas/ha</b>	<b>Costo de densidad por hectárea (b)</b>	<b>Valor total de incentivo forestal (a*b)</b>
L0001	Balsa	4,39130	625	\$897,00	\$3.939,00
L0002	Balsa	2,90112	625	\$897,00	\$2.602,30
<b>TOTAL</b>		<b>7,29242</b>			<b>\$6.541,30</b>

**Art 3.-** El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, esto a partir del 10 de junio de 2023, conforme a la planificación del proyecto.

**Art 4.-** El potencial beneficiario deberá inscribir la plantación en el registro forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la inspección de sobrevivencia.

**Art 5.-** El incentivo forestal comercial, no será entregado, por las causales establecidas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

**Art 6.-** La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

**Art 7.-** El potencial beneficiario del incentivo económico no reembolsable, podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

co-ejecución que deberá constar de escritura pública

**Art 8.-** Notifíquese al señor **Villalobos Guallan Segundo Manuel** la presente resolución.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodriguez  
**SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-1076-M

Anexos:

- cartografia2022-0690110425001683660650.rar  
- pdsfps-2023-085-ivt0449393001683660654.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Katherine Gabriela Zambrano Vera  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Henry Cristobal Tinoco Jumbo  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Ruben Dario Dilorenzo Paladines  
**Servidor Público 7**

Señorita Ingeniera  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señor Ingeniero  
Jack Daniel Chunchu Morocho  
**Servidor Público 5**

Señorita Magíster  
Suanny Katusca Patiño Burgos  
**Servidor Público 5**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Ramirez Paredes  
**Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Dalton Enrique Quishpe Pinzon  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Geovanna Lourdes Gastezzi Ruiz  
**Servidor Público 5**

Señor Economista  
Cesar Augusto Mena Guerra  
**Servidor Público 5**

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0090-R**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2023**

Señor Ingeniero  
Richard William Ronquillo Alvarado  
**Servidor Público 7**

Señorita Abogada  
Ines Dolores Nieto Zambrano  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
María Belén García Vera.  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Ingeniera  
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera  
**Servidor Público 1**

in/ml/es/es